

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 12 de abril de 2021. A despacho del señor Juez, informando que mediante memorial radicado ante el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, el día 08 de abril de 2021, la vocera judicial del demandante solicita que se le conceda el beneficio de amparo de pobreza a su representado. Así mismo, informa haber remitido copia del auto admisorio de la demanda a la dirección de notificaciones de la demanda, para lo cual aporta guía de la empresa de mensajería. Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
SECRETARIO

Rad. 2021-00061

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De entrada advierte el despacho que no accederá a la solicitud de amparo de pobreza formulada por la mandataria judicial del señor JORGE HERNÁN ALZATE GONZÁLEZ, pues la misma no se aviene a los requisitos establecidos en el artículo 152 del C.G.P., pues ni siquiera es formulada por interesado.

Ahora, teniendo en cuenta que la memorialista informa sobre el cambio de domicilio de la demandada, para los efectos procesales pertinentes, se tiene como nueva dirección de notificaciones de la señora MARÍA ALEJANDRA VÉLEZ VÉLEZ, la Calle 68 N° 42C-25 del Barrio Aranjuez de esta ciudad.

Finalmente, se dispone requerir a la parte demandante para que allegue constancia de la empresa de mensajería en la que se certifique la naturaleza de los documentos remitidos a la señora MARÍA ALEJANDRA VÉLEZ y la fecha de recibido de los mismos, pues dicha información no se

consigna en la guía de envíos allegada, y la misma es necesaria para establecer a partir de que momento se surtió la notificación personal de la demanda y de esta manera poder contabilizar los términos de traslado.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

VAGS

Firmado Por:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ceee19d9ae203b2b8dc854e17ba4051c8d95fc5941c401765248400c3b7
763a8**

Documento generado en 12/04/2021 04:40:35 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***